



Oficio No.: PE/0902/2001.
Expediente: CEDH/912/(21)/OAX/2000.
ASUNTO: Se notifica recomendación.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 8 de Agosto del año 2001.

C. LIC. JORGE ESCAIP KARAM.
DIRECTOR DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
P R E S E N T E .



Por el presente y a efecto de notificación, le hago de su conocimiento que en el expediente al rubro indicado, se dictó la resolución que le transcribo a continuación:

RECOMENDACIÓN No. 32/2001

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

--- La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y III, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley que la rige y 108 a 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/912/(10)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por JUANA LUNA CERQUEDA, en contra de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, por conducto del Registrador de Juchitán, Oaxaca, y vistos los siguientes:

Visitaduría
General

Cafe de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infoel.net.mx

Recibido a las 10:15 horas
del día 08/08/2001



para dar cuenta.
Dirección del Registro Público de la
Prop.

I.- HECHOS.

1.- El 27 de octubre del año próximo pasado se recibió en este Organismo la queja de JUANA LUNA CERQUEDA, quien en síntesis manifestó: Que ante el Registrador Público de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, gestionó un certificado de libertad de gravamen a nombre de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, por lo que pagó los derechos correspondientes en la Recaudación de Rentas de esa Ciudad; sin embargo, al momento de recoger el citado certificado, la señorita que la atendía, en presencia del Registrador LIC. ARTURO ORDOÑEZ RUEDA, le cobró cien pesos más, los cuales pagó porque necesitaba ese documento; agregando que cuando les pidió el recibo correspondiente, éstos le dijeron que no daban ninguno; y que en menos de una hora, en esa oficina se entregaron nueve documentos más bajo las mismas condiciones, por lo que considera que dicho Registrador *"se está enriqueciendo a costillas del pueblo"*.

2.- Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente CEDH/912/(10)/OAX/2000 y se ordenó solicitar el informe de los hechos presuntamente violatorios a Derechos Humanos al servidor público señalado como responsable, por conducto de su superior, el Director del Registro Público de la Propiedad; así como notificar a la quejosa tal determinación. Acuerdo al que se dio cumplimiento con los oficios 1016 y 1017 de fecha 1º de noviembre del dos mil.

Por lo anterior, durante el procedimiento se recabaron las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Escrito de queja signado el 23 de octubre del 2000, suscrito por JUANA LUNA CERQUEDA.

Visitaduría
General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoar@infosej.net.mx



2.- Oficio número 316/2000, suscrito el día 14 de noviembre del año 2000 por el LIC. JORGE ESCAIP KARAM, Director del Registro Público de la Propiedad, mediante el cual rinde el informe de autoridad solicitado, al cual anexó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 94 de fecha 4 de octubre del año próximo pasado, suscrito por el Registrador de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, LIC. ARTURO ORDOÑEZ RUEDA, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, en relación a los hechos constitutivos de la queja.
- b) Solicitud de libertad de gravamen de fecha 1º de agosto del año 2000, suscrita por BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, dirigida al Registrador Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca.
- c) Recibo número 803010 C de fecha 2 de agosto del año 2000, expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, por la cantidad de \$ 86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 M. N.).
- d) **Recibo número 803032 C** de fecha 3 de agosto del año 2000, expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, **a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, por la cantidad de \$ 86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 M. N.);** copia deducida del recibo original.
- e) Certificado número 292/2000, suscrito por el LIC. ARTURO ORDOÑEZ RUEDA, Registrador de Juchitán, Oaxaca, a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, "*previo el pago de los derechos arancelarios, según comprobante número 803010, expedido por la Recaudación de Rentas de este Distrito de Juchitán, Oaxaca (sic)*".
- f) Ocurso fechado por la quejosa el 20 de octubre del año 2000, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad.
- g) Oficio número C-238/2000 de fecha 14 de septiembre del 2000, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y dirigido al Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. America C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx



- h) Oficio número C-279/2000 de fecha 10 de octubre del año 2000, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y dirigido a la quejosa JUANA LUNA CERQUEDA.
- i) Volante número 015693 de fecha 4 de septiembre del año próximo pasado, suscrito por el Encargado de la Dirección de Atención Ciudadana y Gestión Institucional de Gobierno del Estado, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado.
- j) Escrito de la quejosa JUANA LUNA CERQUEDA, dirigido al Gobernador del Estado de Oaxaca, recibido en la Secretaría Particular del Gobernador el 25 de agosto del año próximo pasado.
- k) Escrito de fecha 1º de agosto del año próximo pasado, suscrito por BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, dirigido al Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, por el cual solicita un certificado de libertad de gravamen.

3.- Escrito de fecha 20 de diciembre del año 2000, suscrito por JUANA LUNA CERQUEDA, dirigido al Visitador General de este Organismo, con el que contesta la vista que se le dio con el informe de autoridad.

4.- Oficio número 416 de fecha 28 de marzo del año en curso, suscrito por el Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, de esta Comisión, al cual anexa:

a).- Declaración de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, respecto a los hechos constitutivos de la queja.

05.- Oficio número UTI 1122/2001 de fecha 13 de julio del presente año, suscrito por el C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ, Secretario General de Finanzas, con el cuál envía en colaboración a este Organismo, copia certificada de los siguientes documentos:

a) Recibo número 803010 C de fecha 2 de agosto del año 2000, expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, por la cantidad de \$ 86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 M. N.).

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infoel.net.mx



b) *Recibo número 803032 C* de fecha 3 de agosto del año 2000, expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, *a favor de BENITO CERNAS RUIZ, por la cantidad de \$ 129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 M. N.);* copia deducida a su vez de la segunda copia del recibo original.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

Con su escrito de fecha 1º de agosto del dos mil, la C. BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, solicitó al Registrador Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, certificado de libertad de gravamen del predio con número de cuenta 031512; el cual obtuvo previo el pago de derechos de expedición por la cantidad de ochenta y seis pesos; sin embargo, fueron violados sus derechos al serle exigido para ello una cantidad de dinero no estipulada por la Ley de Arancel correspondiente; conducta que de seguirse realizando en la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, afecta indudablemente a la Ciudadanía.

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERANDOS.

En síntesis manifestó la quejosa que en la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, tramitó la expedición de un certificado de libertad de gravamen, por lo que pagó en la Recaudación de Rentas de dicho lugar los derechos correspondientes, equivalente a la cantidad de ochenta y seis pesos; sin embargo, al momento de serle entregado el citado certificado en el Registro Público, le fue cobrada la cantidad de cien pesos más, sin que le fuera expedido recibo oficial alguno. Al respecto, el Director del Registro Público de la Propiedad expresó que con fecha 12 de septiembre del

**Visitaduría
General**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 81
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx



año próximo pasado, se recibió en la Dirección a su cargo el volante 015693, fechado el cuatro del mes y año indicados, proveniente de la Dirección de Atención Ciudadana y Gestión Institucional de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado (evidencia 2, i), por el cual también se hicieron de su conocimiento los hechos materia de la queja; razón por la que el 14 de septiembre del mismo año, mediante requerimiento C 238/2000 (evidencia 2, g), solicitó al Registrador involucrado, un informe al respecto; informándole éste el 6 de octubre del año 2000, que la solicitante del certificado no fue JUANA LUNA CERQUEDA sino BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ; que la solicitud no expresaba periodo de búsqueda y certificación respecto al cual se expediría el certificado; que la solicitante complementó su solicitud en forma autógrafa insertándole a su escrito "por cinco años a la fecha", expresando que le urgía mucho; que por esa razón se le informó que tendría que pagar tramitación urgente; que la solicitud fue formulada a las catorce horas del día 2 de agosto del año 2000 y que al día siguiente, 3 de agosto, se realizó la búsqueda, certificación (292/2000) y cotejo; que a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de agosto del año 2000, fue entregado el certificado solicitado; que la solicitante pagó por la expedición del certificado solicitado la cantidad de ochenta y seis pesos, según se expresa y acreditó en recibo oficial 803010 C expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán el 2 de agosto del año 2000 y, **por la expedición urgente la cantidad de ochenta y seis pesos, según se expresa y acreditó en recibo oficial 803032 C expedido por la misma recaudación;** circunstancia última que según indicó, se estima legítima y legal en los términos del inciso B) de la fracción XX de la tarifa "A" del artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, pues establece que la expedición urgente de las certificaciones generará cuotas "dobles". Agregó que el 10 de octubre del año 2000, a pesar de que la quejosa no fue la solicitante del servicio, le remitió copia del informe antes citado y a pesar de que ésta se inconformó con su contenido, no le aportó

**Visitaduría
General**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx

probanza alguna para acreditar su afirmación y desvirtuar lo señalado por el registrador.

En este orden de ideas, luego de ser valoradas las constancias recabadas en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se estima que sí se efectuó a la quejosa un cobro indebido por la expedición del controvertido certificado de libertad de gravamen. Se arriba a la anterior conclusión porque la testigo BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, manifestó a personal de esta Comisión que: "siendo aproximadamente las catorce horas del día 2 de agosto del año próximo pasado, acompañó a JUANA LUNA CERQUEDA al Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, en donde solicitaron un certificado de libertad de gravamen de su casa, porque ella iba a ser aval de la quejosa y que una vez en dicho lugar, la secretaria del Registrador les dio una solicitud para cubrir el monto de los derechos de búsqueda, el cual pagaron en la Recaudación de Rentas del mismo lugar; siéndoles entregado su recibo por ochenta y seis pesos y que al día siguiente, fueron por el certificado y al momento en que se los entregaban, la secretaria del Registrador, en presencia de éste, les dijo que eran cien pesos; preguntando la quejosa la razón del cobro y solicitó a su vez un recibo por ese pago; indicándoseles que si no tenían para pagar que regresaran después, por lo que JUANA LUNA CERQUEDA decidió pagar ese cobro indebido" (evidencia 4 a). Aunado al valor probatorio de la declaración de la quejosa y el testimonio de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, se encuentra el informe del Lic. ARTURO ORDOÑEZ RUEDA, Registrador Público de la Propiedad en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien reconoce que la solicitante del controvertido certificado de libertad de gravámenes pagó además de la cantidad de ochenta y seis pesos por la tramitación del mismo, otra cantidad igual por la expedición urgente de dicho certificado (evidencia 2, a, c, d).

En efecto, la autoridad señalada como responsable indicó: "*que la solicitante pagó por la expedición del certificado solicitado la cantidad de ochenta y seis pesos, según se expresa y acreditó en recibo oficial 803010 C*

Visitaduría
General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoas@infosef.net.mx



expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán el 2 de agosto del año 2000 y por la expedición urgente la cantidad de ochenta y seis pesos, según se expresa y acreditó en recibo oficial 803032 C, expedido por la misma recaudación" (evidencia 2, a). Sin embargo, la información del citado Registrador en cuanto al pago por la "expedición urgente", se desvirtúa con la copia del certificado de libertad de gravamen número 292/2000, tramitado por la quejosa a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ, exhibido por la propia autoridad señalada como responsable (evidencia 2, e); toda vez que en éste se indica que fue elaborado luego de ser cubiertos los derechos arancelarios, según comprobante número 803010 expedido por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, el cual fue expedido a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ por la cantidad de ochenta y seis pesos; sin aludir en momento alguno al mencionado recibo 803032 C, que de acuerdo a los documentos con los que la autoridad responsable trata de justificar su informe, fue expedido el día tres de agosto del dos mil, a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ por la cantidad de ochenta y seis pesos, por concepto de "inscripción en el registro Público de la Propiedad de un certificado de libertad de gravamen, de un inmueble ubicado en esta Ciudad por cinco años, de carácter urgente". No obstante, la autenticidad del recibo 803032 exhibido por el Registrador responsable es cuestionable; lo anterior se afirma porque, de acuerdo al documento enviado por el Secretario de Finanzas, el aludido recibo fue expedido el 3 de agosto del año 2000, por la Recaudación de Rentas de Juchitán, Oaxaca, a favor de BENITO CERNAS RUIZ, por la cantidad de ciento veintinueve pesos, por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de una búsqueda y expedición de un certificado de libertad de gravámenes por diez años (evidencia 5 b) y no a favor de BERTHA SANCHEZ DE LA CRUZ por la cantidad de ochenta y seis pesos. Ello evidencia que con el afán de justificar la señalada como responsable su actuar ilegal y su informe (evidencia 2 d), falseó un documento público. A mayor abundamiento, es preciso resaltar que resulta incongruente que habiéndose efectuado la solicitud del controvertido certificado

**Visitaduría
General**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx



el dos de agosto del dos mil -con carácter de urgente al decir de la señalada como responsable-, no se haya cobrado ni especificado mediante el recibo oficial 803010 C, expedido en esa misma fecha, la cuota doble que por disposición legal debe efectuarse ante la tramitación urgente.

Todas estas evidencias son suficientes e idóneas para demostrar que con la finalidad de establecer en un marco de legalidad una cantidad extraordinaria de dinero cobrada a la quejosa, se alteró un documento oficial (evidencias 2, d y 5, b); violándose por ende, entre otras, las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - -

Artículo 31.- Son obligaciones de los Mexicanos. - - - - -

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. - - - - -

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- - - - -

Artículo 1º.- Las personas física y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. - - - - -

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- - -

Artículo 208.- Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: - - - - -

IX.- Cuando aproveche el poder o autoridad propios del empleo o cargo o comisión que desempeñe, para satisfacer indebidamente un interés propio o ajeno. - - - - -

XXV.- Cuando rinda informe en que afirme ante cualquiera otra autoridad una falsedad, o niegue la verdad en todo o en parte.- - - - -

Artículo 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: - - - - -

Visitaduría
General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx



III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o mas palabras o cláusulas o ya variando la puntuación; -----

IV.- Variando la fecha o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento. -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE OAXACA. -----

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

Fracción XXV.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo. -----

Fracción XXXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. America C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoas@infoel.net.mx



la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que a ella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. -----

En tal virtud; se formulan al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES:

Cumpla parcial 2008/01 - se solicitó a la Cont. Gen. su intervención.

PRIMERA: Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad ante la Contraloría General del Poder Ejecutivo, en contra del Lic. ARTURO ORDOÑEZ RUEDA, por incurrir en violaciones a las fracciones I, XXV y XXXII del Artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por el cobro indebido de la contribución efectuada a la quejosa; imponiéndosele las sanciones que en su caso resulten aplicables. - - - -

Cumpla parcial 2008/01 se solicitó a la Cont. Gen. su intervención.

SEGUNDA: Se denuncien los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la probable comisión de hechos delictuosos, por falsificación de documentos oficiales, a efecto de que ésta inicie la Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten probables responsables de dicho ilícito y los demás que se lleguen a configurar. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a su titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. America C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoas@infoel.net.mx



conlleven el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor Sergio Segreste Ríos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Miguel Angel López Hernández, Visitador Adjunto Encargado de la Visitaduría General de la misma. -----

Sin otro particular, reitero a usted mi mas atenta y distinguida consideración.

Visitaduría General

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. America C.P. 68050 Oaxaca, Oax.
(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
cedhoas@infosel.net.mx



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA PRESIDENCIA

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DR. SERGIO SEGRESTE RIOS.

C.c.p. Expediente y Minutario.
SSR MALHEBCnas*